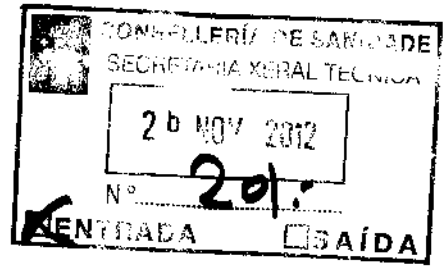
Consello Galego de Enfermería

Santiago de Compostela 19 de Noviembre de 2012

SR D Antonio Fernández-Campa García Bernardo.
Secretario Xeral Técnico de la Conselleria de Sanidade
de la Xunta de Galicia.
SANTIAGO DE COMPOSTELA.



Muy Señor mío:

Habiéndose dado traslado del trámite de audiencia por parte de la Consellería de Sanidade del Anteproyecto de Ley de Garantías Sanitarias, a los efectos de hacer las alegaciones que se estimen pertinentes en lo referente a su contenido, se procede a emitir por parte de este Consello Galego de Enfermería de las alegaciones que se adjuntan.

Al mismo tiempo que remitimos cartas de los tres colegios gallegos de Enfermería, adheriendose al mencionado proyecto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo



D. Fdo. Sergio Quintairos Domínguez.
Presidente del Consello Galego de Enfermería

Consello Galego de Enfermería

INFORME DEL CONSELLO GALEGO DE ENFERMERIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS DE PRESTACIONES SANITARIAS

Habiéndose dado traslado del trámite de audiencia por parte de la Consellería de Sanidade del Anteproyecto de Ley de Garantías Sanitarias, a los efectos de hacer las alegaciones que se estimasen pertinentes en lo referente a su contenido, se procede a emitir las siguientes alegaciones.

ALEGACIONES

1. Nada que añadir con respecto al articulado que establece el derecho a la elección del profesional sanitario, a la segunda opinión médica y al establecimiento de las instrucciones previas por parte del paciente, ya que se trata de la ejecución autonómica de normativa básica elaborada por el Estado a través de leyes como la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema de Salud, o la Ley 41/2002, Reguladora de la Autonomía del Paciente.

2. Con respecto al art. 7.4, su contenido rompe, a juicio de este Consello Galego de Enfermería, con la normativa básica que en materia de prestación de la asistencia sanitaria de los servicios comunes ha legislado el Estado. El art. 4.3 del Real Decreto 1030/2006 es bastante claro al dictaminar que *"la cartera de servicios comunes únicamente se facilitará por centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud, propios o concertados, salvo en situaciones de riesgo vital, cuando se justifique que no pudieron ser utilizados los medios de aquél"*. La redacción del referido artículo rompe, además, con la reiterada doctrina del Tribunal Supremo sobre el reintegro de gastos médicos por atención en sanidad privada, como la reciente del 31.1.12.

   En el actual contexto, con un número importante de profesionales sanitarios -y enfermeros en concreto- en situación de desempleo, y con las tasas de reposición de personal público limitadas a su mínima expresión, parece más acorde con la realidad social que el punto 4 del artículo 7 se redacte de otra forma. Las partidas presupuestarias que exigirá este nuevo sistema de reintegro deberían destinarse a fomentar y asegurar la prestación asistencial pública, tal y como indica la normativa estatal citada, y no a reintegrar gastos por uso de servicios sanitarios privados, pudiendo destinarse a la contratación de nuevo personal.

   Este Consello Galego de Enfermería, propone una nueva redacción:

   *"**4.** Cuando, por motivo de la alta demanda asistencial se prevea que la prestación sanitaria no podrá ser cumplida en los plazos establecidos, se evaluará por los centros las necesidades de*

Consello Galego de Enfermería

medios y personal necesarios, procediendo a su cobertura en los términos que marca la normativa de contratación correspondiente.

5. La deriva a un centro privado de la elección del paciente sólo se podrá producir previa autorización de la Inspección Médica, cuando se hubiera comprobado que, tras realizar los trámites del párrafo anterior, la prestación no se dará en los plazos marcados en la presente Ley."

Santiago de Compostela a 19 de Noviembre de 2012

Fdo. Sergio Quintairos Domínguez
Presidente del Consello Galego de Enfermería